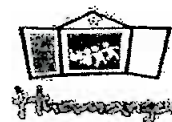




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 219 -2017-MPH/GT

Ayacucho, 25 SEP 2018

VISTOS:

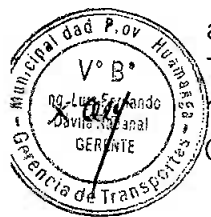
La solicitud de ampliación de plazo con Registro N° 17490, de fecha 12 de Julio de 2017, presentado por el señor **EDISON CHANCOS LLOCLLA**, Gerente de la Empresa de Transportes "Turismo Chancos" S.A. (Concesionaria de la Ruta N° 21), y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el artículo 136° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), en relación con los plazos improrrogables ha establecido lo siguiente: 136.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario. 136.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. 136.3 La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros. 136.4 Tratándose de procedimientos iniciados a pedido de parte con aplicación del silencio administrativo positivo, en caso el administrado deba realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

decisión de fondo, puede solicitar la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles.

Que, del análisis del dispositivo legal antes acotado, se puede determinar lo siguiente: a) Como regla general, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, siendo la única excepción que la misma norma lo habilite, y b) Se establece la posibilidad de prórroga de plazos para actuar pruebas, emisión de informes o dictámenes, debiendo cumplirse los siguientes supuestos: i) *Lo solicite el propio interesado legitimado, ii) El pedido de prórroga se realice antes del vencimiento del plazo primigenio otorgado, y iii) La ampliación es potestad de la administración.*

Que, el Gerente de la Empresa de Transportes "Turismo Chancos" S.A. (Concesionaria de la Ruta N° 21) amparándose en el numeral 136.2 del artículo 136° de la LPAG, presentó la solicitud de ampliación de plazo dentro del término legal, argumentando que requiere de cinco (05) días a fin de formular descargos y actuación de pruebas respectivas, para que ejerza de manera adecuada su derecho a la defensa frente al Proceso Administrativo Sancionador que le inició la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga. En tal contexto, el administrado cumplió con los supuestos exigidos por la LPAG para que se le conceda la prórroga.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la prórroga solicitada por el señor EDISON CHANCOS LLOCCLA, Gerente de la Empresa de Transportes "Turismo Chancos" S.A. (Concesionaria de la Ruta N° 21), por **cinco (05) días perentorios** a fin de actuar pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Empresa de Transportes "Turismo Chancos" S.A. (Concesionaria de la Ruta N° 21) y a la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes; con las formalidades establecidas por la Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Davila Kagabel
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 26 SET 2017

Oficio Circ. N° 3102-2017-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines conguantes remito a Ud. copia
del original de: RE-219-2017-MPH/ST
de fecha: 25 SET 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

Magaly
Abog. Magaly L. Solter Córdova
JEFE

